

Normativa referente a la realización de guardias de los residentes del Hospital de Basurto durante sus rotaciones externas en otros Centros Sanitarios

La atención continuada forma parte de la formación de los residentes por lo que es conveniente que no se interrumpa durante las rotaciones que el residente, con fines formativos, realice fuera del hospital.

Con este motivo, y siguiendo la normativa vigente (artículo 8.1 del RD 146/2006), se autorizará la realización de atención continuada (guardias) en otros Centros Sanitarios **de forma equivalente a la realizada durante la actividad ordinaria del residente en el Hospital** de Basurto.

Para proceder al reconocimiento de las guardias que realice el residente en su rotación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La rotación **deberá haber sido autorizada** por la Comisión de Docencia.
- El residente deberá presentar en el Departamento de Personal del Hospital al final del mes una **solicitud de pago de dichas prestaciones acompañada de una certificación** del centro en el que se ha realizado la rotación que justifique suficientemente la actividad realizada.
- La atención continuada será retribuida de forma específica, siempre y **cuando exceda de la jornada ordinaria**, en cómputo de 7,5 horas.
- El número de horas de atención continuada o de guardias que se abonarán **nunca excederá del realizado de forma habitual** por el residente en el hospital de Basurto.

En Bilbao, a 12 de mayo de 2014.